

RESOLUCIÓN No. 2026-DIR-028

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 310 de la Norma Constitucional, establece: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico *Ibídem*, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, los numerales 7 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre otras funciones del Directorio Institucional: *“7.- Aprobar y emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y los informes de los auditores interno y externo, calificados por la superintendencia. La opinión del directorio deberá ser enviada al organismo de control siguiendo las instrucciones que éste determine;(…)18.- Las demás que le asigne la Ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, la letra h., del artículo 4 de la Sección II **“FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA”**. Capítulo I **“DEL COMITÉ DE AUDITORÍA”**. Título X **“DEL CONTROL INTERNO”**. Libro I **“NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”**, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone: *“ h. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del directorio;”;*

Que, el artículo 26 de la Sección V **“INFORMES A SER EMITIDOS, FRECUENCIA Y PLAZOS DE ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”**, del Capítulo I **“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”**, del Título XVII **“CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”** del Libro I **“NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”** de la Codificación de las Normas de la Superintendencia De Bancos, que dispone: *“ De conformidad con las disposiciones legales y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos emitirán los informes abajo detallados y remitirán anualmente los informes que se señalan con la marca “X”, constante en las letras a. y b. del presente artículo. / El informe sobre límites de operaciones activas y contingentes se emitirá semestralmente, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se enviará a la Superintendencia de Bancos hasta el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año, respectivamente./ a. Informes a remitir, aplicables a entidades que no conforman grupos financieros: (...) b. Informes a remitir, aplicables a grupos financieros y las entidades que lo conforman: (...)/ Tratándose del informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, éste deberá ser realizado por un equipo completamente distinto del que emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros.”;*

Que, el artículo 37 de la Sección VI **“PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES”**, del Capítulo I **“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”**, del Título XVII **“CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”**, del Libro I.- **“NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”**, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que dispone:

“El “Informe de estados financieros individuales”, el “Informe de estados financieros consolidados o combinados”, cuando fuere aplicable; el “Informe de comisario” y, el “Informe de control interno definitivo” o “Carta a la gerencia”, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 15 de marzo de cada año, y antes de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas o directorio, según corresponda; en tanto que los demás informes establecidos en las letras a. y b. del artículo 26 de este capítulo, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 31 de marzo de cada año. / Además, dentro de los plazos señalados, la firma auditora y la entidad financiera, en forma independiente, deberán remitir directamente una copia auténtica de los informes antes descritos, a la Superintendencia de Bancos.”;

Que, el artículo 38 de la Sección VI “PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES”. Capítulo I “NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, del Título XVII “CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”, del Libro I “NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que dispone: *“La entidad auditada convocará a la junta general ordinaria de accionistas o directorio, según corresponda, hasta el 31 de marzo de cada año, para dar a conocer los resultados de la auditoría externa, conforme lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que, desde esa fecha, se denominó Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo para que desempeñe el cargo de Ministra de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1082 de 30 de abril de 2025, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, Encargado, resolvió: **“ARTÍCULO. 1.-** *Calificar la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo, (...), como miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas”*, quien preside el referido Cuerpo Colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 del 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1, y 34 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Resolución 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante Resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, Resolución No. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025,

aprobado mediante Resolución SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos”;

Que, los numerales 16 y 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Directorio Institucional, las siguientes: “16. *Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente.*”; y, “20. *Las demás que le establezca la legislación correspondiente*”;

Que, con Oficio No. BDO-UIO-26-0150 de 20 de febrero de 2026, la Firma de Auditoría BDO ECUADOR S.A., en calidad de Auditor Externo y Comisario del ejercicio fiscal 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entregó el Informe de Estados Financieros del ejercicio económico 2025 y el Informe de Comisario, con corte al 31 de diciembre de 2025; informes que fueron remitidos por la Gerencia de Operaciones a la Secretaría General con Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0187 de 20 de febrero de 2026, para conocimiento y resolución del Comité de Auditoría;

Que, el Comité de Auditoría en la Sesión Ordinaria Nro. 003-COM-A-2026 de 25 de febrero de 2026, resolvió: “***Dar por conocidos y analizados los Informes de Auditoría Externa del año 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, trasladar para conocimiento del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para posterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas.***”, notificado por la Secretaría del Comité a la Gerencia Operaciones mediante Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0173-M, de 25 de febrero de 2026;

Que, mediante Oficio No. IADC-26-0022 de 27 de febrero de 2026, la Firma de Auditoría BDO ECUADOR S.A., conforme los plazos normativos y contractuales establecidos, realizó la entrega de los siguientes informes de auditoría adicionales, con los cuales, completa todos los informes de auditoría, con corte al 31 de diciembre de 2025: Informe de Control Interno o Carta a la Gerencia, Informe/Dictamen sobre información financiera suplementaria, Informe de Límites de operaciones activas y contingentes, Informe de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, e Informe de Análisis de la cuenta 2903 Fondos en Administración; informes que fueron remitidos por la Gerencia de Operaciones a la Secretaría General, mediante Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0215-M de 02 de marzo de 2026, para conocimiento y resolución del Comité de Auditoría;

Que, el Comité de Auditoría en Sesión Ordinaria Nro. 004-COM-A-2026 de 05 de marzo de 2026, en el segundo punto del Orden del Día, con base en el análisis de los Informes adjuntos al Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0215-M de 02 de marzo de 2026 remitidos por la Gerencia de Operaciones, resolvió: “***Dar por conocidos y analizados los Informes de Auditoría Externa del año 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, trasladar para conocimiento del Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; para posterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas.***”, notificado por la Secretaría del Comité a la Gerencia Operaciones mediante Memorando Nro. BDE-SEG-2026-0221-M de 05 de marzo de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GOP-2026-0234 de 05 de marzo de 2026, la Gerencia de Operaciones, solicitó a la Gerencia Jurídica, el informe de vialidad jurídica y la revisión del proyecto de Resolución de conocer y aprobar “(...)”***CONOCER Y APROBAR INFORME DEL AUDITOR EXTERNO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORME DE CONTROL INTERNO, INFORME DEL COMISARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, EL INFORME DE PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, DEMÁS INFORMES DE AUDITORÍA, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PRESENTADOS POR LA FIRMA BDO ECUADOR S.A., AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.***”, adjuntando la documentación habilitante y el informe técnico respectivo denominado “***INFORME TÉCNICO PARA RESOLUCIÓN DIRECTORIO***”;

CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA, INFORME DE COMISARIO Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL BANCO, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”, suscrito por el Gerente de Operaciones el 05 de marzo de 2026, relacionados con los informes de auditoría adicionales, con corte al 31 de diciembre de 2025, emitidos por la Firma de Auditoría BDO ECUADOR S.A., Auditor Externo y Comisario del ejercicios fiscal 2025 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2026-0346-M de 6 de marzo de 2026, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia de Operaciones, la revisión del proyecto de Resolución e informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que el área requirente continúe con el trámite correspondiente para que dicho instrumento sea puesto en consideración del Directorio Institucional;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-BDE-2026-0147-M de 9 de marzo de 2026, la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría del Directorio, incluir dentro del Orden del Día, el punto referido; conforme requerimiento solicitado con Memorando Nro. BDE-SGI-2026-0215, de 06 de marzo de 2026, por parte de la Subgerencia de Gestión Institucional; y

En ejercicio de sus funciones contenidas en el numeral 7 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en armonía con los numerales 16 y 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en Sesión Ordinaria de Directorio No. 003-DIR-BDE BP-2026 de 13 de marzo de 2026, efectuada desde las 15h00 hasta las 21h00 del 13 de marzo de 2026 en modalidad virtual - correo electrónico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe del Auditor Externo a los estados financieros, Informe de Control Interno, Informe del Comisario, los estados financieros auditados, el Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos; y, demás informes de auditoría, con corte al 31 de diciembre de 2025, presentados por la firma BDO ECUADOR S.A., Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 2.- Recomendar, a la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por las consideraciones precedentes, su conocimiento y aprobación del Informe del Auditor Externo a los estados financieros, Informe de Control Interno, Informe del Comisario, los estados financieros auditados, el Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos; y demás informes de auditoría, con corte al 31 de diciembre de 2025, presentados por la firma BDO ECUADOR S.A., Auditor Externo y Comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio, agregue al expediente de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, copias certificadas de la presente Resolución y sus anexos, para conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Entidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Resolución que antecede la magister Sariha Belén Moya Angulo, Presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.